



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

1  
**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

EXPEDIENTES NUMEROS: 861 y 1164  
DE LA LXII LEGISLATURA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 861 y 1164 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, RELATIVOS A LOS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA Y SAN LORENZO ALBARRADAS, TLACOLULA; POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, 4 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS Y LA ESTRUCTURA TÉCNICA EXIGIDOS POR LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE OAXACA. ASÍ MISMO, SE PRORROGA LA VIGENCIA POR EL RESTO DEL AÑO 2015, DE LA ÚLTIMA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADA PARA LOS MISMOS MUNICIPIOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo del pleno

somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

## DICTAMEN:

### I. ANTECEDENTES:

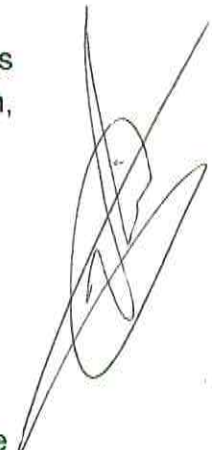
1.- Se turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación las iniciativas con proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, de los Municipios de **San Francisco Telixtlahuaca, Etlá y San Lorenzo Albarradas, Tlacolula**, para que la misma dictaminara al respecto.

2.- Se realizaron diversas reuniones de trabajo de los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quienes realizaron los estudios y análisis minuciosos de cada uno de los proyectos de leyes de ingresos municipales y acordaron de conformidad con lo que se manifiesta en el presente dictamen.

3.- Una vez realizados los estudios y análisis de las leyes de ingresos municipales que se dictaminan, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, acordó de conformidad los siguientes:

### II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 113 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25 fracción XXXI, 26, 29, 30, 35 y 37







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".*

a).- Los proyectos de leyes de ingresos municipales, no guardan la proporcionalidad y equidad de los tributos que exigen los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que las cargas tributarias que imponen a los particulares, no guardan relación entre la capacidad de pago y monto que las leyes de ingresos les imponen.

b).- Estos proyectos de leyes de ingresos municipales no se apegan a la estructura técnica exigidos por el artículo 6 de la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca, que es la ley marco a la que deben de sujetarse todas las leyes de ingresos, de todos los Municipios del Estado de Oaxaca y como consecuencia de ello, no fueron debidamente establecidos el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, así como las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, lo que hace que no se dé el supuesto de la norma que genera el tributo en favor de la hacienda pública municipal, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 4 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone que mediante la ley se debe de crear, modificar o suprimir contribuciones, así como definir el hecho generador de la relación tributaria, lo que en la especie no sucede con las leyes en comento.

c).- Como consecuencia de las deficiencias a que refiere el inciso anterior, el ciudadano no puede conocer cuáles son sus obligaciones de pago que deriven de la ley de ingresos municipales, lo que va en perjuicio la hacienda pública municipal e imposibilitada para recaudar; por lo tanto la Autoridad no podrá exigir el pago de las contribuciones al contribuyente.

d) - Siendo la hacienda pública municipal de interés público y de acuerdo al

facultados para revisar y aprobar las leyes de ingresos municipales y no establecer los elementos del tributo.

e).- En consecuencia, esta Comisión determina que es procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes números 861 y 1164 del índice de la LXII Legislatura Constitucional, relativos a los proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, de los Municipios de **San Francisco Telixtlahuaca, Etna y San Lorenzo Albarradas, Tlacolula**; por no reunir los requisitos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 4 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; así como los elementos de los tributos y la estructura técnica exigidos por la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca.

Dado que todas las leyes que ahora se dictaminan presentan deficiencias en su estructura técnica y en sus elementos de los tributos, es procedente que las mencionadas Leyes de Ingresos, pueden dictaminarse en forma global.

**TERCERO.-** En razón de que esta Comisión cito en diversas ocasiones a los Ayuntamientos responsables de solventar las observaciones que se hicieron a cada una de las leyes que ahora se dictaminan y que estos hicieron caso omiso, para esta Comisión fue imposible suplir las deficiencias de oficio, dado que los mismos Ayuntamientos deben de proponer a esta legislatura la estructura y los elementos de los tributos que forman en esencia la Ley de Ingresos Municipales, en consecuencia, al no aprobarse las leyes de ingresos que ahora se dictaminan y dado que la hacienda pública municipal es de orden público, con fundamento en lo dispuesto por el último artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se prorroga la vigencia por el resto del año 2015, de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios de **San Francisco Telixtlahuaca, Etna y San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

5

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".*

Legislatura Constitucional, relativos a los proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, de los Municipios de **San Francisco Telixtlahuaca, ETLA y San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca**; por no reunir los requisitos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 4 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; así como los elementos de los tributos y la estructura técnica exigidos por la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el considerando TERCERO, se prorroga la vigencia por el resto del año 2015, de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios de **San Francisco Telixtlahuaca, ETLA y San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca**.

**TERCERO.-** EL presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

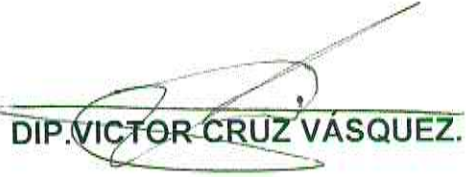
Dado en el Salón del Pleno Legislativo, de este Honorable Congreso del Estado, a los 6 días del mes de Abril del año dos mil quince.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA.



DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.



DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LOS EXPEDIENTES NUMEROS: 861 y 1164  
DE LA LXII LEGISLATURA.